



Secretaría, 16 de octubre del 2020. Acción de Tutela Rad. 2020-00038. Al Despacho del señor Juez manifestándole que fue recibida vía correo electrónico, la presente acción de tutela instaurada por LEONARDO FABIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIOJÓ-ATLÁNTICO. Sírvase proveer.

**RICARDO A. PIZARRO URIBE**  
Secretario

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).-

**Actuación:** ACCIÓN DE TUTELA.

**Radicación:** 08-549-40-89-001-2020-00038-00.

**Accionante:** LEONARDO FABIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

**Accionados:** LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIOJÓ-ATLÁNTICO

Previo a resolver sobre la admisión de la tutela presentada en por LEONARDO MARTÍNEZ en este Juzgado, se deja constancia que el titular del Despacho se encontró en turno de control de garantías en la Ciudad de Barranquilla, los días sábado 10, domingo 11 y lunes 12 de octubre de 2020, por lo que, atendiendo los criterios contemplados en el acuerdo CSJATA20-84 del mes de junio de 2020, no se encontraba laborando los días 13, 14 y 15 del mismo mes y año. En consecuencia, los términos legales para pronunciarse se encontraban suspendidos.

El accionante LEONARDO FABIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ presentó acción de tutela, contra LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIOJÓ, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA.

Examinando la aptitud del escrito impulsor, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 ibídem.

Ahora bien, por tratarse de hechos que versan sobre la superación de las etapas de un concurso de méritos para un cargo específico vinculado a la Alcaldía accionada, se dispondrá la vinculación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, ERLINDA IMITOLA JALK -Actual Comisaria de Familia y a cuyo cargo se concursó-, MINISTERIO DE EDUCACIÓN como administrador del "SNIES" SISTEMA DE INFORMACIÓN; y del Secretario de Talento Humano -SECRETARIO DE HACIENDA- TOMÁS -quien según los hechos ha desplegado actuaciones durante el trámite-; para que todos y cada uno de ellos se pronuncien sobre los hechos objeto de esta acción constitucional.

Consecuentemente, se hará una comisión a la accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIOJÓ-ATLÁNTICO para notifique por su conducto a la Comisaria de Familia,



y así mismo un requerimiento para que aporte la dirección de correo electrónico de la misma.

Simultáneamente, se harán un requerimiento y una comisión al actor LEONARDO FABIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ para que aporte las direcciones de correos electrónicos de las personas jurídicas vinculadas, esto con el objeto de lograr su debida notificación de la presente acción.

Destáquese que al no contener la lista de elegibles del cargo al cual aspira el accionante, más integrantes, no se dispondrán más vinculaciones.

En lo que respecta a la medida provisional solicitada, la misma será denegada atendiendo que ella lo constituye el objeto de la tutela, sin que, no obstante tratarse de derechos fundamentales como el debido proceso y otros afines -directa o indirectamente-, se aprecie una urgencia que no permita la espera del trámite tutelar que en todo caso, es de términos reducidos (10 días) y mediante un procedimiento célere.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la acción de tutela presentada LEONARDO FABIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ contra LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIOJÓ-ATLÁNTICO.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite tutelar, a la SECRETARÍA DE HACIENDA -TALENTO HUMANO-DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIOJÓ, a la “CNSC” COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y a la COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL, Dra. ERLINDA IMITOLA JALK o quien haga sus veces.

**TERCERO: ORDENAR** a la Señora OMAIRA GONZÁLEZ, en calidad de Alcaldesa Municipal de Piojó-Atlántico, o quien haga sus veces, al SECRETARIO De HACIENDA -TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIOJÓ, a la “CNSC” COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la COMISARIA DE FAMILIA ERLINDA IMITOLA JALK o quien haga sus veces, que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a esta acción de tutela dentro de los dos días siguientes a la comunicación de esta providencia, debiendo remitir la documentación pertinente con destino al proceso dentro del mismo término, con la advertencia de que si no hubiere pronunciamiento alguno dentro del tiempo indicado se tendrán por ciertos los hechos objeto de esta acción.

**CUARTO: COMISIONAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIOJÓ-ATLÁNTICO-a través de su alcaldesa, Doctora OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva notificar esta providencia a la comisaria de familia ERLINDA IMITOLA JALK., lo cual deberá hacer de manera inmediata al recibo de las comunicaciones recibidas y allegar las constancias de su gestión en



el término de 1 día contado a partir del recibo de esta comunicación. Para tales fines la comisionada podrá utilizar cualquier medio idóneo; si es del caso, el empleo de correos electrónicos, que incluirá el escaneo de la presente decisión, y del cuerpo de la demanda de tutela y sus anexos.

**QUINTO: COMISIONAR** al ACCIONANTE, Señor LEONARDO FABIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, con el fin de que se sirva notificar esta providencia a la “CNSC” COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, lo cual deberá hacer de manera inmediata al recibo de las comunicaciones recibidas y allegar las constancias de su gestión en el término de 1 día contado a partir del recibo de esta comunicación. Para tales fines el comisionado podrá utilizar cualquier medio idóneo; si es del caso, el empleo de correos electrónicos, que incluirá el escaneo de la presente decisión, y del cuerpo de la demanda de tutela y sus anexos.

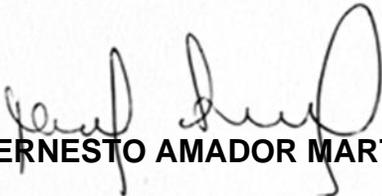
**SEXTO: DISPONER** en todo caso, al no contener el escrito de tutela las direcciones de correos electrónicos de las vinculadas, el requerimiento al ACTOR comisionado a efectos de que en el término de un día, se sirva indicar a este Despacho las direcciones de correos electrónicos (institucionales) de las Entidades vinculadas, anteriormente mencionadas. En el mismo sentido se hace extensivo el requerimiento a la ACCIONADA comisionada a efectos de que en el mismo término de un día, se sirva indicar a este Despacho la dirección de correo electrónico de la COMISARIA DE FAMILIA, anteriormente referida.

**SÉPTIMO: NEGAR** la medida provisional solicitada por el accionante, de conformidad con los motivos expuestos anteriormente.

**OCTAVO: COMUNICAR** esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16 ibídem), a la personería municipal de Piojó- Atlántico y Procuraduría Provincial de Barranquilla.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**